

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 605

TEGUCIGALPA, SABADO 23 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.044

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 al 4 de agosto de 1922.
A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

Vistas las solicitudes presentadas al Poder Ejecutivo el 2 y 9 de mayo del corriente año, por el señor don Antonio Lardizábal, con las que acompaña los diferentes números de La Gaceta, en que aparecen publicados los avisos sobre la designación de los lotes de terreno que desea adquirir y que hizo en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula segunda de su contrato sobre arrendamiento de terreno de tres mil hectáreas celebrada con el Gobierno y aprobada por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 28 de febrero de este mismo año, los cuales han sido escogidos en las lotificaciones hechas por los señores Vaccaro Brothers & Co., de conformidad con lo prescrito en los Decretos N.ºs 116, de 2 de abril de 1910, y 117, de 28 de marzo de 1919, lotificaciones cuyas diligencias de medida fueron aprobadas el 11 de julio, 14 y 15 de octubre de 1912 y 26 y 31 de mayo último. Dichas porciones de terreno se especifican, así:

Del lote de 500 hec. denunciado por Chris A. Walker...	250	hectáreas
Del lote de 500 hec. denunciado por W. J. Carey Jr...	250	
Del lote de 500 hec. denunciado por W. E. G. Fritchard	250	
Del lote de 500 hec. denunciado por A. Kilen...	250	
Del lote de 500 hec. denunciado por Arthur Tennant...	250	
Lote designado F1...	250.7087	"
" B1	250.5817	"
" B2	249.6564	"
" H1	250.5509	"
" H2	249.0247	"
" H3	247.8573	"
" H4	249.5255	"
Suma...	2.008.8142	hect.

Pide el señor Lardizábal que las solicitudes de referencia, que habiéndose practicado las operaciones agrarias de los lotes ya indicados, y aprobadas las diligencias de medida como se ha indicado, se haga a su favor la adjudicación de ellos, y se comisione a la Oficina de Ingeniería para que, a su costa, (del petitorio) copie en el expediente respec-

tivo lo conducente a la medida de los expresados lotes, formando, además, los planos y cálculos respectivos, datos que tomará de los expedientes que obran en el Archivo de la Secretaría de Fomento.

Considerando: que hechas las publicaciones correspondientes en La Gaceta Oficial de la designación de los lotes arriba especificados, no se ha presentado oposición alguna; y que, efectivamente, fueron aprobadas las diligencias de medida de ellos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Adjudicar al señor don Antonio Lardizábal las porciones de terreno de referencia, las que comoren una extensión aproximada de tres mil hectáreas.

2º—Comisionar a la Oficina de Ingeniería para que, a costa del interesado, copie en el expediente respectivo las diligencias de medida relativas a dichos lotes, formando los planos de ellos y sus correspondientes cálculos; copias que sacará de los expedientes de los señores Vaccaro, que se encuentran archivados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; y

3º—Que la expresada Secretaría, llenada la formalidad prevenida en el número que antecede, extienda a favor del interesado el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Ocotepeque, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y
2º—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Camino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Tegucigalpa, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y
2º—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo, 13 reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

Con vista de la renuncia que don Paulino Figueroa ha presentado del cargo de Secretario de la Oficina de Ingeniería, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos H. Perdomo mecanógrafo extraordinario de la Oficina de Ingeniería, con el sueldo de... (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que devengará desde el 1º del presente mes; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 4ª. Gastos Diversos, Capítulo VII. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.

Habiendo sido nombrado el ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para la práctica de la medida de unas zonas minera-

les, cuya comisión ha aceptado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelarle el nombramiento que se contrajo el 19 de abril último, para que vigilara los trabajos de construcción de la Carretera del Lago de Yojoa hacia Amapa, a que está obligado don Vicente Lope Calderón, retrotrayendo los efectos de este acuerdo al 19 del presente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico el acuerdo de 24 de agosto de 1921, por el que se encarga a don J. Román Ramos Valdés de la Sección Especial del Ramo de Caminos, con el sueldo de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales que le hace efectivo la Tesorería General del expresado Ramo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ingeniero don Rafael Dávila y a doña María Gamero v. de Gamero, Ingeniero y Secretario de la Oficina de Ingeniería, respectivamente, con los sueldos que señala el Presupuesto General de Gastos, los que principiarán a devengar desde el 10 del presente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Federico Travieso Revisor de Cuentas en la Oficina de Ingeniería, con el sueldo de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata mensuales, que le pagará la Caja Nacional a partir del 10 del presente mes por todo el año económico en curso; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione este acuerdo a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de

(\$ 445.25) cuatrocientos cuarenta y cinco pesos veinticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don Antonio Flores Valladares, por valor de los siguientes trabajos que fuera de contrata ejecutó en la Carretera del Norte y en el lugar denominado Puente Boca de las Vueltas:

Material de hierro suministrado por Carlos Zepeda, según comprabante	\$ 150.00
Por colocar dos guarda-ruedas y dar mastic y pintura a las dos armaduras, según contrata especial.	231.25
Por dieciséis metros de carretera extra para empalmar con la actual, a \$ 4.00 el m.	64.00

Suma. \$ 445.25

—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 87.20) ochentisiete pesos veinte centavos oro, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagará a los señores Vaccaro Brothers & Co., por transmisiones inalámbricas hechas durante el mes de junio recién pasado, por cuenta del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico los efectos del acuerdo de 5 de diciembre de 1921, por el que se manda pagar a la señora Mónica Toledo, por la Administración de Rentas de este departamento y por trabajo telegráfico extraordinario, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Urbano Ugarte, por importe de seis vidrios de

20 x 24 pulgadas que se necesitan para unas ventanas del edificio del Telégrafo, debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Destinar la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que señala la Partida 1.811, (Celador de la oficina de Veracruz, Cortés), Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, para verificar los pagos que a continuación se expresan: veinte pesos, para el alquiler de la casa que ocupa la oficina de Baracoa, y los veinte restantes para sobre-sueldo del celador de la línea de Omoa a Puerto Cortés.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1922.

Vista la solicitud que el 20 de agosto de 1920 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan Pablo Martel, mayor de edad, comerciante y vecino de Espirito, departamento de Choluteca, en nombre de la Sociedad Comercial domiciliada en dicha población y denominada «Castro y Martel», pidiendo una zona mineral de cien hectáreas de extensión, a la que da el nombre de «Santa Rita», sita en jurisdicciones de Reitoca y Ojojón, de este departamento, limitada así: al Norte, terreno libre de los pueblos mencionados; al Sur, zona La Concepción, denunciada por la peticionaria; al Este, camino real entre dichos pueblos; y al Oeste, el río Verdugo; y pide, además, que se conceda a la expresada sociedad el uso de las aguas del citado río Verdugo, las que necesita para la explotación en grande escala del mineral delimitado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de este departamento, en el que manifiesta: que la zona Santa Rita se encuentra en terreno ejidal, en el que se hallan los trabajos agrícolas de los señores Edmundo García, Valentín González, Bernabé González, Rosalva Ilovares, Guadalupe García, José María Ilovares, Catarino García, Juan Ilovares, Jacinto González y Felipe Alonso; que dicha zona no ha sido denunciada por ninguna compañía, y que las aguas del río Verdugo se encuentran completamente libres, no perjudicando a terceros con su concesión.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que hechas las publicaciones correspondientes en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo impedimento para resolver de conformidad dicha solicitud.

ciudad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, a la Sociedad Castro y Martel, la zona mineral denominada «Santa Rita», y el uso de las aguas del río Verdugo, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados; debiendo hacer las indemnizaciones correspondientes en los casos previstos en el Código de Minería.

20—Comisionar al ingeniero don Alejandro Flores G., para que, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer la interesada en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado y si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo fijado en el número que sigue.

40—La Concesionaria queda obligada a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley, lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida, y de la exportación efectuada.

50—Queda obligada igualmente la Concesionaria, a volver diariamente a su cauce natural, las aguas que se le conceden, tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos, las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si la Concesionaria empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeta a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto de que las Municipalidades de Reitoca y Ojojón, dispusieron con el tiempo introducir el agua a sus respectivas poblaciones tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupen las expresadas Municipalidades. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Texas Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur, Texas, y en 17 Battery Place, New York, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 18 de agosto de 1914, con el N° 99.130, consistente en una estrella de cinco puntas, que lleva circunscrita una T mayúscula; la cual

usa para distinguir asfalto, barnizados de alquitrán para techos, preparaciones para techos y otros materiales a prueba de agua, fieltro saturado, cemento para techos y productos de asfalto de todas clases, aplicándola directamente a los

productos, o por medio de etiquetas que se fijan a los empaques que contienen los artículos. Suplico que el poder se copie de la marca «Texaco»; presente el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la John B. Stetson Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la quinta calle y Avenida Montgomery, ciudad de Pennsylvania, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 24 de mayo de 1921, con el N° 143 184; consistente en un escudo cruzado diagonalmente por un entrepaño sobre el que se lee: «John B. Stetson Co», encima del cual se lee: «Trade Mark» y a bajo: «Philadelphia»; encontrándose en la parte inferior de todo el otro dos entrepaños con la inscripción: «N° 1», «Quality»; la cual usa mi

representada para distinguir sombreros de fieltro suaves, duros y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas que se colocan en el interior de los sombreros y gorras y se aplican a las cajas y demás empaques que contienen los mismos o en cualquiera otra forma apropiada. Acompaño: el poder para que se copie, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apode-

rado de la Crane Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 836, South Michigan Avenue, Chicago, condado de Cook, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 6 de junio anterior, con el N° 155.886; consistente en la palabra «Crane»; la cual usa mi representada

CRANE

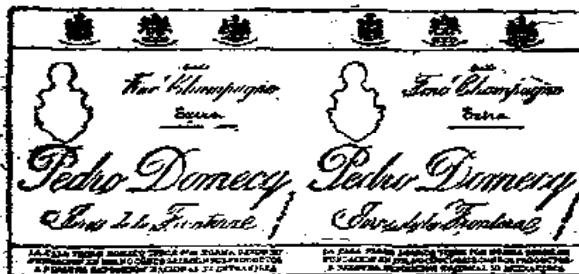
para distinguir: válvulas de retención; válvulas y compuertas-automáticas; uniones de tornillo y con pernos; válvulas de emergencia, de mariposa, de garganta y de flotación; reguladores de presión; válvulas controladoras de temperatura, de seguridad, de escape, de levantar y de presión; accesorios de caldera, tales como tapones fusibles, uniones, llaves alimentadoras, llaves vaciadoras; y repuestos para motor, tales como llaves purgadoras, válvulas reguladoras, válvulas para tubo de nivel, válvulas de viento, separadoras de vapor y amoníaco para la condensación; separadores de aceite, para purificar el vapor o el aire, vaciadores, trampas de vapor, empaques de expansión para tubos, cuellos para uniones atornillados y con pernos, grapas y soportes para tubos, estuches, todos hechos de bronce y hierro colado, hierro maleable, acero fundido, forjado o laminado o de cualquier otro material; faucet, perillas, grapas para plomeros, válvulas para mezclar, llaves de cola y válvulas de repuesto, todos de bronce, hierro colado, hierro maleable o de cualquier otro material; lavatorios y cubas de hierro, barro o bronce, tubos para baño, regaderas, excusados, urinales, lavatorios, pilas, lavaderos, tanques, fuentes y accesorios para baños, tales como perchas, estantes, colgadores, colocadores de vasos y jaboneras, todo hecho de hierro, bronce, cristal, mármol, madera o barro, aplicándola a los artículos por medio de impresión fundida o de placas que se fijan a los mismos y a los empaques que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca «Crane Steel»; acompaño el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os pido declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que este día, a las dos de la tarde, don Ignacio Erazo ha presentado, para su inscripción en este Registro a favor de don Ezequiel Arita, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Sensenti, el día doce de enero del año en curso, por el Juez de Paz de aquel lugar, don Francisco Alvarenga Ch., notario público por ministerio de la ley, por la cual el señor José Ángel Rivera vende por la suma de doscientos cincuenta pesos, a don Ezequiel Arita, un potrero cercado de piedra, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, sito en el lugar del «Tránsito», en la Hacienda de Queranchique, en jurisdicción de San Marcos, lindante: al Norte, con el río de Queranchique; al Sur, Oriente y Occidente, propiedad de José María Santa María y camino real que conduce a la población de San Marcos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de agosto de 1922.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cia., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.134, que usa mi representada para distinguir aguardientes, estilo cofiac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no, y consiste:—1º—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa la base circular del escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuesta, o sea en los lados opuestos, la palabra «Extra», en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.—2º—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee, en tres líneas superpuestas, las palabras «P. Domecq», «Jerez» y «Extra».—3º—En una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase. Esta etiqueta, de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior, se lee en tres líneas, «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera». La sección central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa seguida a su derecha de las palabras «Estilo», «Fine Champagne» y «Extra», en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» «Jerez de la Frontera», y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, «Marca Registrada»; y 4º—En la inscripción «Pedro Domecq Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que, a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante. Acompaño: el poder, para su agregación; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casó. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1922.



J. M. ALVARADO.

REMATES

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el veintinueve de diciembre de mil novecientos veinte ante el notario abogado don José de la Rosa López Aguilera, por lo cual Concepción Andino vende a J. Santos Gómez, por la suma de treinta pesos, una manzana de terreno situada en la aldea de Jacaleapa, de esta comprensión municipal, limitado el terreno común de Santa Rosa en donde se encuentra localizada dicha manzana, así: al Norte, terreno de «La Ciénega» y «El Charco»; al Este, terreno que fué del Dr. don Crescencio Gómez, hoy de Casimiro Matamoros; al Sur, sitio de Tierras del Padre; y al Oeste, sitio de Los Trozos y terrenos que fueron de los Durón hoy de don Santos Soto.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Teja Railroad Co.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-12

GREGORIO DE LEÓN.

matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Waltera, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2-23

LISANDEO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinticuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorío; y al Oeste, el cerro Usuca; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientos ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorío; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquinilla de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquinilla de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa en mal estado, valorada en veinte pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curarén, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-4

RAÚL R. CUEVA V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes